



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 05 de octubre de 2020.**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario.   |
| <b>Demandantes</b>         | Efrén Cifuentes Galvis.<br>María Elena Cifuentes Galvis.<br>Ana Delia Cifuentes Galvis.<br>María Gilma Cifuentes Galvis.<br>María Donelia Cifuentes Galvis.<br>Adela Cifuentes Galvis. |
| <b>Demandadas</b>          | Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.<br>Seguros de Vida Alfa S.A.   |
| <b>Radicado</b>            | 2020-39  |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 0338   |
| <b>Asunto</b>              | Inadmite demanda.  |

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente: establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros, indicar que los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones deben estar clasificados y enumerados. Sin embargo, en la demanda estudiada en el acápite de hechos repite los literales del quinto al noveno (fl. 6), siendo de esta manera incongruente la transcripción de los mismos.

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

Devolver la presente demanda teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo:

- Relacione en forma cronológica y apropiada los hechos de la demanda.

El escrito de cumplimiento de los requisitos deberá reproducir íntegramente la demanda, de conformidad con el artículo 48 del CPTSS; cuidando de no adicionar o quitar hechos, pues sería una reforma no autorizada.

De conformidad con el poder allegado a folio 13 a 14 del expediente, se le reconoce personería a la doctora Luz Estella Ortiz Ortiz, identificada con CC. 43.557.593 y portadora de la TP. 119.580 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Se le informa a las partes y apoderados, de conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 099\_ conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09\_ de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria